

SCI-942-2025

Cartago, 13 de noviembre de 2025

Área Comisiones Legislativas VII
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

**Asunto: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.169
“REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA
SUPRIMIR LA TRANSCRIPCIÓN LITERAL Y GARANTIZAR ACTAS CLARAS Y
EFICIENTES EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS”**

Estimable comisión:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3430, Artículo 15, del 12 de noviembre de 2025, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

...

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió por parte de la jefatura del Área de Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, la consulta efectuada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CPAJUR-0857-2025 del 30 de setiembre de 2025) sobre el proyecto de ley “REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA SUPRIMIR LA TRANSCRIPCIÓN LITERAL Y GARANTIZAR ACTAS CLARAS Y EFICIENTES EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS” bajo el Expediente N.º 25.169, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal, en oficio SCI-805-2025 del 01 de octubre de 2025, y compartido con la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.

6. Mediante oficio AL-1013-2025 con fecha de recibido 27 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emitió el criterio jurídico del citado proyecto de ley, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS DE PROYECTOS DE LEY

Expediente	No. 25.169 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión de Jurídicos el 24 de setiembre del 2025)
Nombre	<i>Reforma a La Ley General De La Administración Pública Para Suprimir La Transcripción Literal Y Garantizar Actas Claras y Eficientes En Los Órganos Colegiados</i>
Objeto	<i>La presente iniciativa tiene como objetivo eliminar la obligación de transcripción literal en las actas de los órganos colegiados de la Administración Pública y restituir un sistema equilibrado de levantamiento de actas: claro, eficiente y funcional. En este modelo, las grabaciones oficiales constituirán el respaldo fiel de lo acontecido y las actas consignarán únicamente los elementos jurídicamente relevantes de cada sesión</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por el contrario, la reforma favorece la gestión institucional al eliminar la carga desproporcionada de la transcripción literal de las actas de órganos colegiados, promoviendo los principios de eficiencia y proporcionalidad al utilizar las grabaciones oficiales como respaldo fidedigno y suficiente de las sesiones.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma a La Ley General de La Administración Pública Para Suprimir La Transcripción Literal Y Garantizar Actas Claras y Eficientes En Los Órganos Colegiados”, tramitado bajo Expediente N°25.169; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El proyecto ley pretende eliminar la obligación de transcripción literal en las actas de los órganos colegiados de la Administración Pública y restituir un sistema equilibrado de levantamiento de actas: claro, eficiente y funcional. En este modelo, las grabaciones oficiales constituirán el respaldo fiel de lo acontecido y las actas*

consignarán únicamente los elementos jurídicamente relevantes de cada sesión. En concreto, se propone que el sistema de actas:

- Consigne de manera clara y sintética los elementos esenciales: asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, puntos principales de la deliberación, forma y resultado de la votación y contenido de los acuerdos.
- Reconozca las grabaciones de audio y video como el respaldo íntegro y fidedigno de lo acontecido en la sesión.
- Garantice eficiencia y seguridad jurídica, evitando cargas desproporcionadas que afectan la gestión de las instituciones públicas, en particular de las autónomas como las universidades.

Motivación: El presente Proyecto plantea que esta iniciativa se fundamenta en el marco constitucional y legal vigente, así como en criterios técnicos y jurisprudenciales, que evidencian la desproporcionalidad de la obligación de transcripción literal de las actas de los órganos colegiados.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por dos artículos, que propone la reforma de los artículos 50 y 56 de la LGAP, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Texto actual (tras reformas 2021 y 2023)	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 50, inciso a), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:	
Artículo 50- Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, <u>las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.</u> ” (Así reformado por el art. 1 de la Ley N.º 10379 del 2 de octubre de 2023).	Artículo 50- Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán un resumen fiel, ordenado y comprensible de las intervenciones, de forma que cualquier persona pueda cotejar su contenido con las grabaciones oficiales, en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.
ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:	
Artículo 56- (...) 2- De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la	Artículo 56- (...) 2- De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un

~~transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.” (Reforma Ley N.º 10053 del 18 de octubre de 2021).~~

resumen fiel de las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. (...).

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso, el proyecto ley destaca que la supresión de la transcripción literal es una medida jurídicamente válida, constitucionalmente compatible y administrativamente necesaria, pues permite cumplir con los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas sin imponer rigideces innecesarias.

Asimismo, la presente propuesta se fundamenta en los principios constitucionales y legales que rigen la actividad administrativa. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública impone a los entes públicos el deber de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio, mientras que el artículo 10 obliga a interpretar las normas en la forma que mejor asegure la consecución del fin público. En igual sentido, la Procuraduría General de la República, en el oficio PGRC2072022, señaló que exigir una transcripción literal estricta resulta desproporcionado e innecesario, puesto que las grabaciones de audio y video ya constituyen un respaldo fiel de lo acontecido. En consecuencia, esta reforma atiende los principios de necesidad, claridad y funcionalidad que la técnica legislativa exige en toda modificación normativa.

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley, plantea una situación de forma y cambios en el levantamiento de las actas de los órganos colegiados, la cual aunque implica la aplicación de dichas normas, no tendría una afectación directa sobre la autonomía universitaria.

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Es relevante destacar que esta posición se encuentra en plena armonía con el análisis realizado por esta oficina en el Oficio AL-841-2025, donde se confirmó que la obligación de transcripción literal era una norma legal vinculante para el TEC por su origen en la LGAP, pero al mismo tiempo se reconoció que esta constituía una carga administrativa desproporcionada que atentaba contra el principio de eficiencia. Por lo tanto, el Proyecto N.º 25.169 no solo respeta la autonomía, sino que la fortalece al corregir una rigidez procedimental que ha sido reconocida como ineficiente por la propia Institución.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N.º 25.169 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Adicionalmente, esta recomendación se sustenta en la plena armonía con el Oficio AL-841-2025, dado que el Proyecto N.º 25.169 corrige la rigidez legal de la transcripción literal obligatoria, lo cual redundará en una mejora de la eficiencia administrativa del TEC.

Ahora bien, si es importante tomar en cuenta que de aprobarse la ley se tendría una nueva norma para el formato y levantamiento de las actas de los órganos colegiados.

... (La negrita, subrayado y resaltado es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. La autonomía universitaria implica independencia funcional, administrativa, económica y presupuestaria, lo cual ha sido reiteradamente protegido por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, la cual ha señalado que no puede verse sometida a injerencias externas, salvo las previstas expresamente en la Constitución Política.
2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
3. El proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.169, denominado “REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA SUPRIMIR LA TRANSCRIPCIÓN LITERAL Y GARANTIZAR ACTAS CLARAS Y EFICIENTES

EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS”, tiene por objeto eliminar la obligación de la transcripción literal de las actas de los órganos colegiados de la Administración Pública y restituir un sistema equilibrado, claro y eficiente de levantamiento de actas.

4. La iniciativa plantea la reforma de los artículos 50 inciso a) y 56 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) para sustituir la actual obligación de transcripción literal por un esquema de actas sintéticas, conforme a los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y transparencia. El proyecto se justifica en la desproporcionalidad administrativa que ha generado la literalidad impuesta desde 2021, al exigir actas extensas, costosas y de difícil aprobación, especialmente en órganos colegiados que sesionan con alta frecuencia.
5. La Oficina de Asesoría Legal, en su criterio AL-1013-2025, recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.169, no presentar oposición debido a que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. El proyecto de ley N.º 25.169 persigue una finalidad legítima y necesaria: garantizar actas claras y eficientes, sustituyendo la transcripción literal por un registro sintético sustentado en grabaciones oficiales.
7. El cambio normativo no introduce nuevas cargas ni condicionamientos a las universidades públicas; por el contrario, suprime una rigidez impuesta legalmente desde 2021 y restablece un margen razonable de autorregulación institucional, compatible con la autonomía universitaria.

SE ACUERDA:

- a. Manifestar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, el proyecto de ley indicado a continuación no transgrede la autonomía universitaria, se considera acorde con el marco constitucional y favorable a la gestión institucional.

Expediente	Nombre del proyecto	Instancia consultante
N.º 25.169	REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA SUPRIMIR LA TRANSCRIPCIÓN LITERAL Y GARANTIZAR ACTAS CLARAS Y EFICIENTES EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	Área Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0857-2025

- b. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Presidencia
Consejo Institucional

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, Instituto Tecnológico de Costa Rica

REF: Z:\Acuerdos\2025\3430